



Constancia Secretarial. (17/03/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de marzo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2022 00155 00

Mocoa, Putumayo, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se evidencia que la apoderada de la parte demandante allego constancia de la notificación personal de la demanda al correo electrónico de la parte pasiva de la Litis (A.050); sin embargo, el despacho avizora que el acto procesal no se encuentra realizado en debida forma, toda vez que no se dio cumplimiento el cardinal cuarto de la providencia que admitió la demanda del 27 de enero de 2023 (A.005), esto es (i).- **presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, al igual (ii).- que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada; de igual forma no se evidencia que se adjuntó la demanda con sus anexos, y el auto que libró mandamiento de pago**, así pues esta judicatura considera, que con el propósito de garantizar el derecho de defensa y debido proceso es necesario, que se anexe al plenario, por la parte activa los requerimientos atrás indicados, so pena de tener por no surtido el trámite de notificación.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, que empezaran a correr al día siguiente en que se notifique esta providencia por estados, allegue al expediente:

(i).- **las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar (documentos que indiquen la propiedad del correo, comunicaciones entre las partes o pantallazos de redes sociales que demuestren la propiedad),**

(ii).- **la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada (El comprobante de entrega que reporta la plataforma de Outlook, Gmail, Yahoo u otros y que informan que el correo fue entregado, ejemplo de la plataforma de Microsoft:**



Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 27/10/2022 14:51

Para:

[REDACTED] o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:

[REDACTED]@gmail.com [REDACTED]@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA DE [REDACTED]
00

Lo anterior, conforme se indicó en el cardinal cuarto de la providencia que admitió la demanda (A.005) y la Ley 2213 de 2022, so pena de tener por no cumplido el trámite de notificación.

SEGUNDO.- De no contar con los elementos requeridos en el numeral anterior, proceder con la notificación en debida forma de la señora Yaneth Amanda Díaz Villota de la demanda ejecutiva de alimentos, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **O** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, junto con todos los requerimientos de rigor establecidos en el cardinal cuarto del auto que libro mandamiento de pago y en la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE*

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b871cdfcbd5b0155a92e7293d037062c9838c95f21a4348252b61a5f30b6ad9

Documento generado en 20/03/2023 10:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

* Constancia Juez: (20/03/2023): Por inconvenientes de conectividad en la plataforma de firma electrónica de la rama judicial, la providencia revisada y aprobada el 17 de marzo de 2023, se firma digitalmente el 20 de marzo de 2023 para su posterior publicación en estados.